JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA DE PUERTO RICO

15 de abril de 2026

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

2026ECIRIDOABR17AM9:39:44
TRAMITES Y RECORDS SENADO

VETO EXPRESO | PS 531

Estimado señor Presidente Rivera Schatz:

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó recientemente el **Proyecto del Senado 531** (en adelante P. del S. 531), cuyo título dispone:

> *Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 11, 14 y 17 de la Ley Núm. 194-2000, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a los fines de resguardar el derecho de los pacientes en el acceso de información y documentos contenidos en su expediente de salud, disponer del criterio profesional médico como factor regidor, y reconocer el derecho del paciente a su determinación, entre otros fines relacionados.*

El P. del S. 531 persigue un fin loable al fortalecer los derechos de los pacientes y promover mayor acceso a su información médica. No obstante, luego de evaluar detenidamente la medida, procedo a impartir un **veto expreso** debido a las razones que expreso a continuación.

En primer lugar, la medida conlleva un impacto fiscal significativo y no contemplado para la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), entidad que administra las instalaciones del Centro Médico. La implementación de esta legislación implicaría un costo adicional estimado entre doscientos mil dólares ($200,000) y trescientos cincuenta mil dólares ($350,000) recurrente anual, principalmente asociado a la necesidad de contratar personal adicional, así como a los costos de digitalización, reproducción, manejo y validación de expedientes médicos para poder cumplir con los términos establecidos en la legislación.

Este impacto resulta particularmente preocupante en el contexto de ASEM, donde se manejan expedientes médicos de alta complejidad, muchos de los cuales pueden sobrepasar miles de páginas debido a la naturaleza de los servicios especializados y de cuidado crítico que se ofrecen en Centro Médico. La magnitud de estos expedientes incrementa sustancialmente los costos operacionales asociados a su procesamiento y reproducción.

Asimismo, la medida establece un tope máximo de veinticinco dólares ($25) por la reproducción de expedientes médicos, el cual no cubre los costos reales de producción. Esta limitación tarifaria tendría el efecto de trasladar la carga económica a la propia institución, sin proveer mecanismos adecuados de recuperación de costos, afectando su capacidad operacional y presupuestaria. Cabe destacar que el impacto fiscal antes señalado no se encuentra contemplado en el presupuesto certificado vigente de ASEM, por lo que su implementación representaría un gasto adicional no presupuestado, con el potencial de afectar la prestación de servicios esenciales en el principal centro hospitalario de Puerto Rico.

Finalmente, aunque la medida persigue adelantar derechos importantes para los pacientes, su implementación, tal como está redactada, podría tener el efecto contrario al imponer cargas operacionales y fiscales que dificulten su cumplimiento efectivo por parte de las instituciones de salud. Esta administración no cierra las puertas a trabaja alternativas futuras con costos reales para atender el acceso a la información y que las mismas sean correctas a favor de nuestro componente de salud.

Por todos los fundamentos aquí consignados, se imparte un **veto expreso al P. del S. 531**.

Cordialmente,

Jenniffer A. González Colón